

  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CRAL DE IBAGUE**

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil diecisésis (2016)

Radicación: 2016-185

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: OLGA CASALLAS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisésis (2016) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del dieciocho (18) de agosto de 2016, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, dicho término venció el 9 de septiembre de 2016, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un mes y medio sin que se cumpliera con la orden impuesta por el Despacho, razón por la cual se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

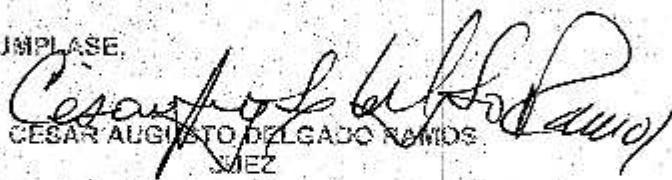
**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** En firme este provlderio, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**CUANTO:** Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
SIEZ

Avenida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué